



Orden Ministerial 44 /2017, de 26 de septiembre, por la que se convocan becas para la realización de estudios de Formación Profesional, Formación de Grado y de Postgrado durante el curso 2017-2018.

La Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, en su artículo 32.3 recoge, entre las acciones complementarias que “se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar”.

Esta función está atribuida a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, así el artículo 10.2 del Real Decreto 454/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, establece que corresponde a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, entre otras funciones, elaborar, proponer y coordinar los planes de salidas profesionales del personal de las Fuerzas Armadas.

El artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que en el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

Conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, la Orden DEF/122/2017, de 9 de febrero, (BOE nº 40 del 16/02/17) establece las bases reguladoras para la concesión de becas y ayudas para la formación, durante la vida activa del militar, como medida de apoyo a la desvinculación voluntaria de los miembros de las Fuerzas Armadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y finalidad de la convocatoria.*

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de becas a militares de carrera, personal militar de complemento y de tropa y marinería que, al menos, tengan suscrito el compromiso de larga duración, con el fin de proporcionarles ayudas para cursar estudios para la obtención de titulaciones que faciliten su incorporación a otros ámbitos laborales, acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales.



Se convocan 210 becas para estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de postgrado, grado y formación profesional, que se distribuirán del siguiente modo:

NÚMERO BECAS	ESTUDIOS	CUANTÍA TOTAL MÁXIMA
10	POSTGRADO	18.000,00 €
50	GRADO	58.000,00 €
150	FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO O SUPERIOR	69.000,00 €

Para las modalidades de formación de grado y de postgrado, el solicitante deberá matricularse, al menos, en la mitad de los créditos establecidos para un curso académico.

Para la modalidad de formación profesional, se deberá matricular, al menos, en la mitad de los módulos que comprenden un curso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden DEF/122/2017, de 9 de febrero, de bases reguladoras, la beca se articula en dos componentes: matrícula (Tipo A), y adquisición de libros, material didáctico y gastos de tramitación de títulos (Tipo B).

El componente matrícula financiará el precio público oficial fijado por curso, asignaturas o créditos, para cada titulación.

En el caso de estudios en universidades privadas o centros privados/concertados de formación profesional, la cuantía de esta beca será igual al precio mínimo establecido por la Comunidad Autónoma en la que el solicitante se matricule para estudios idénticos en una universidad pública o Instituto de Formación Profesional de esa Comunidad Autónoma.

El componente adquisición de libros y material didáctico tiene por objeto ayudar al pago de los gastos derivados de la adquisición de los libros de texto y otro material didáctico necesario para el curso, asignaturas o créditos matriculados. La cantidad que se asignará a ello, y a los gastos de tramitación de titulación, será de 100 euros máximo por persona que reciba la ayuda, previa justificación.

Las presentes becas podrán ser anuladas, total, o parcialmente en número, antes de que se produzca la designación de beneficiarios, siempre que se den circunstancias objetivas que así lo hagan preciso.

Artículo 2. Principios que rigen la concesión.



Las becas se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad, y no discriminación, con la única limitación de las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 3. *Financiación.*

La financiación de las becas convocadas por la presente Orden Ministerial, con una cuantía total máxima de 145.000,00 €, se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 14.01.121N1.487 (Becas de estudio para personal de las Fuerzas Armadas), del presupuesto de gastos del Ministerio de Defensa.

Artículo 4. *Requisitos de los beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las becas de formación convocadas, los militares profesionales a que hace referencia el punto 1 de la presente convocatoria que, teniendo plena capacidad de obrar y no estando inhabilitados para la obtención de ayudas o subvenciones públicas, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en la situación de servicio activo.
- b) Estar matriculado o tener la posibilidad de matricularse en alguna de las enseñanzas para la obtención de los títulos de técnico o de técnico superior de FP, de grado, o de postgrado recogidos en esta convocatoria.
- c) Estar inscrito en el Sistema de Aprovechamiento de Capacidades Profesionales del Personal Militar (SAPROMIL).
- d) No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuya justificación deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.7 de la citada Ley.

Artículo 5. *Forma, plazo y lugar de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes deberán presentarse electrónicamente, conforme establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 14.2. A tal efecto, la presentación electrónica de las solicitudes deberá realizarse a través de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa [<http://sede.defensa.gob.es/acceda>].

Las solicitudes se formalizarán en el modelo contenido en el Anexo I de la presente convocatoria, estando a disposición de los interesados en el programa SAPROMIL: www.sapromil.es,

En la citada dirección se podrán consultar los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos. Se podrá cumplimentar electrónicamente la instancia de solicitud, firmar la declaración responsable, autorizar la consulta electrónica de documentos por el órgano instructor, así como adjuntar copias digitalizadas de los documentos requeridos.



De conformidad al art. 28 de la Ley 39/2015 y a los arts. 5 y 6 de la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, el solicitante podrá autorizar que el órgano instructor recabe electrónicamente de los organismos públicos pertinentes los siguientes documentos:

a) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. En el caso de que el solicitante no autorizase la consulta (verificando la casilla correspondiente en la solicitud), podrá presentar las certificaciones emitidas por las administraciones correspondientes de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o aportar firmada la declaración responsable que se adjunta a esta convocatoria como anexo II.

b) En su caso, título universitario que el solicitante haya declarado poseer a través del sistema del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. En el caso de que no autorizase la consulta, deberá aportar una copia del título.

Los aspirantes podrán presentar solicitud en dos becas como máximo de las que se recogen en esta convocatoria. Presentarán una única solicitud en la que se consignarán las becas solicitadas y el orden de prioridad deseado.

Cada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificación académica oficial, copia del certificado de notas o expediente académico que permita acceder a los estudios becados en esta convocatoria.
- b) Nota media del expediente académico
- c) Curriculum vitae
- d) Declaración responsable firmada (anexo II).

Los documentos digitalizados y presentados a través de la Sede Electrónica que no lleven Código Seguro de Verificación o huella electrónica que permita su comprobación, tendrán la consideración de copia simple. A efectos de verificar su autenticidad, el órgano instructor podrá requerir a los solicitantes que presenten los documentos originales para su comprobación en cualquier fase del procedimiento. Si el solicitante no aportase los documentos originales, o si éstos no concordasen con los documentos digitalizados presentados acompañando a la solicitud, el órgano instructor podrá determinar su exclusión del procedimiento.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes se publicarán en la web de Sapromil (www.sapromil.es) los listados provisionales de admitidos y excluidos, en los que se consignarán los motivos de exclusión, abriéndose un plazo máximo de diez días hábiles para subsanar las deficiencias observadas. Si en este plazo no se realiza la subsanación, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Artículo 6. Procedimiento concesión becas.

La Convocatoria de las becas se publicará, conforme a lo establecido en el artículo 9.3 de la Orden de bases reguladoras, en el «Boletín Oficial del Estado», y en la dirección www.sapromil.es.

Los actos intermedios del procedimiento se publicarán únicamente en la web: www.sapromil.es.

La ordenación e instrucción del procedimiento será realizada bajo la autoridad de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar por la Subdirección General de Reclutamiento y Orientación Laboral.

La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar formulará la propuesta de resolución provisional, que se publicará en la dirección <http://www.sapromil.es>, concediendo a los interesados un plazo de diez días para presentar alegaciones. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, la Subdirección General de Reclutamiento y Orientación Laboral formulará la propuesta de resolución definitiva.

La concesión de becas por la Ministra de Defensa (órgano concedente) deberá expresar la relación de beneficiarios de las becas y una relación complementaria de suplentes para cada una de ellas, ordenadas de acuerdo a la puntuación obtenida.

El plazo para resolver y publicar la concesión será de seis meses desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la concesión de becas será notificada a los beneficiarios por medios electrónicos. Se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, una referencia a esa concesión se publicará en el Boletín Oficial del Estado indicando su ubicación.

Sin perjuicio de lo anterior, que implicará la terminación del procedimiento, la Subdirección General de Reclutamiento y Orientación Laboral requerirá, electrónicamente, de manera individualizada a los que hayan resultado beneficiarios, para que aporten la documentación necesaria para el pago de la subvención.

Artículo 7. Comisión de evaluación y criterios de concesión de las becas.

La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una comisión de evaluación, presidida por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar o la persona que éste designe al efecto.

La comisión de evaluación es la establecida por el artículo 10 de la Orden de bases reguladoras.

Será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la documentación aportada.



La comisión de evaluación elaborará un informe, que acompañará a la propuesta de concesión de las becas o ayudas, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

En la selección de los becarios se valorarán los siguientes criterios y con la puntuación que a continuación se indica:

Expediente académico (0 a 10 puntos): En este apartado se otorgará una puntuación equivalente a la nota media obtenida en los estudios exigidos para la beca solicitada, que deberá acreditarse con el certificado de notas/expediente académico:

a) Para becas o ayudas de FP: la nota media del curso anterior al que se solicita o aquella que dé acceso a los estudios de FP

b) Para becas o ayudas de grado: la nota media del curso anterior al que se solicita o aquella que dé acceso a los estudios de grado.

c) Para becas o ayudas de postgrado/máster: la calificación media obtenida en la titulación que permita el acceso a estos estudios.

La puntuación del expediente académico tendrá un peso del 60% en la calificación final.

Curriculum vitae: se valorará teniendo en cuenta lo recogido en el documento "Criterios de selección para ofertas formativas SAPROMIL", al que se puede acceder pinchando sobre el enlace "Ver más destacados e histórico del Boletín SAPROMIL Informa>Varios".

La puntuación del curriculum vitae tendrá un peso del 40% en la calificación final.

Las becas se asignarán considerando las preferencias manifestadas en la solicitud y atendiendo a la calificación final (en adelante, **CF**) obtenida mediante la siguiente fórmula:

CF será igual a una vez y media el sumatorio desde **i** igual a **1** hasta **n** de la calificación de la asignatura **i** multiplicada por el número de créditos de dicha asignatura, dividido entre el sumatorio desde **i** igual a **1** hasta **n** del número de créditos de cada asignatura más cuatro centésimas de la calificación del concepto curriculum vitae:

$$CF = 1.5 \cdot \frac{\sum_{i=1}^n cal_i \cdot cre_i}{\sum_{i=1}^n cre_i} + 0.04 \cdot CV$$

siendo:

- **CV** la calificación obtenida por el concepto curriculum vitae, de 0 a 100 puntos
- **n** el número de asignaturas que figuren en la certificación académica personal
- **cal_i** calificación de la asignatura **i**, que se obtendrá en función de la nota que figure en el certificado, teniendo en cuenta que la siguiente equivalencia:



Nota literal	Notal numérica	cal
Aprobado	$5 \leq \text{nota} < 7$	1
Notable	$7 \leq \text{nota} < 9$	2
Sobresaliente	$9 \leq \text{nota} < 10$	3
Matrícula de honor	nota = 10	4

- **cre_i**: el número de créditos de la asignatura **i**. En el caso de que en la certificación académica no figurase el número de créditos se aplicará para todas las asignaturas **cre_i = 1**.

En caso de igualdad de **CF**, se dará prioridad al personal que mantenga una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas, y, dentro de estos, a los de mayor edad.

De no cubrirse las becas convocadas, se podrá acumular, de una en una, a las ofertadas para otros estudios, conforme al siguiente orden:

- a) Formación Profesional
- b) Formación título de grado
- c) Formación título posgrado

Artículo 8. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las becas que se convocan por esta Orden Ministerial estarán obligados a:

- a) Acreditar ante la Subdirección General de Reclutamiento y Orientación Laboral el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la beca.
- b) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase y superación de asignaturas o de créditos.
- c) Estar inscrito en el programa SAPROMIL.
- d) Mantener informado a SAPROMIL de las vicisitudes y progresos de los estudios en los que está matriculado.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación necesarias, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las citadas actuaciones.
- f) No percibir para las coberturas objeto de la presente beca ninguna otra beca, ayuda o subvención que pueda recibirse de otra Administración pública o institución pública o privada.



Artículo 9. *Pago de las becas y ayudas.*

El importe componente matrícula será abonado directamente al interesado, a la cuenta corriente que haya consignado en la solicitud y que deberá estar dada de alta en el Tesoro Público.

El componente adquisición de libros, material didáctico y gastos de tramitación de titulación, se ingresará en la cuenta de cada becario.

El pago del importe de las becas concedidas, se llevará a cabo previa justificación por los beneficiarios de los gastos realizados (matriculación, adquisición de libros, material didáctico, tramitación de la titulación), los cuales deberán corresponder al ejercicio 2017.

No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

Artículo 10. *Ventajas y servidumbres.*

Las Direcciones de Enseñanza de los Ejércitos/Armada, una vez superado los estudios, procederán a su anotación en el expediente académico de los interesados, como título civil, conforme a lo regulado en el artículo 5.1 de la Orden Ministerial 209/2001, de Normas para la elaboración, custodia y utilización de los expedientes académicos.

Artículo 11. *Incumplimiento de la finalidad de la beca.*

Los becarios que no aprueben en el curso al menos la mitad de los créditos de los que se han matriculado sin que concurren razones objetivas que lo justifiquen (que deberán ser valoradas por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar), no se les concederá en lo sucesivo ninguna beca con este fin, ni se les ingresará en cuenta el componente correspondiente a libros y material didáctico.

La constatación de incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca podrá dar lugar a la extinción del derecho a su disfrute, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a cuantas responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse.

Artículo 12. *Normativa reguladora.*

En lo no previsto en la presente Orden Ministerial se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y específicamente la Orden DEF/122/2017, de 9 de



febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas y ayudas para la formación, durante la vida activa del militar, como medida de apoyo a la desvinculación voluntaria de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Madrid, 26 de septiembre de 2017

LA MINISTRA DE DEFENSA

- María Dolores de Cospedal García -